



HONORABLE ASAMBLEA:

A la **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION** , le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Joel Corral Alcantar, Gerardo Galaviz Martínez, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Verónica Pérez Herrera y Fernando Rocha Amaro; integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura, la cual contiene reformas **a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por *los artículos 151 quater, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de la iniciativa, así como las consideraciones que motivan la aprobación de la misma:

ANTECEDENTES

En sesión Ordinaria del día 01 de marzo del año 2023, fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que reforma los artículos 3, 4, 26 y 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; la cual fue presentada por los CC. Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIX Legislatura.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Al entrar al análisis y estudio de la iniciativa, esta Comisión Legislativa da cuenta que la misma tiene como propósito que se respeten los acuerdos, circulares, reglas de operación, manuales administrativos y lineamientos como parte



del fundamento del derecho de la información, así como en promover y propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas a fin de contribuir a la consolidación y el ejercicio del derecho de acceso a la información.

SEGUNDO.- El proyecto en estudio, consiste en lo que a continuación se describe:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 3. Esta Ley tiene como finalidad: I. Contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas a través del efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública; II. Contribuir al fortalecimiento del estado democrático y la vigencia del estado de derecho; III. Transparentar el ejercicio de la función pública mediante la difusión de la información que generen, administren o posean los sujetos obligados de manera oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral; IV. Garantizar el principio democrático de máxima publicidad; V. Promover entre los sujetos obligados la transparencia y la rendición de cuentas a la sociedad a fin de impulsar la contraloría ciudadana y el combate a la corrupción; VI. Garantizar una adecuada y oportuna rendición de cuentas de los sujetos obligados a través de la generación y publicación de información sobre indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos de manera	ARTÍCULO 3. Esta Ley tiene como finalidad: I. Contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas a través del efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública; II. Contribuir al fortalecimiento del estado democrático y la vigencia del estado de derecho; III. Transparentar el ejercicio de la función pública mediante la difusión de la información que generen, administren o posean los sujetos obligados de manera oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral; IV. Garantizar el principio democrático de máxima publicidad; V. Promover entre los sujetos obligados la transparencia y la rendición de cuentas a la sociedad a fin de impulsar la contraloría ciudadana y el combate a la corrupción; VI. Garantizar una adecuada y oportuna rendición de cuentas de los sujetos obligados a través de la generación y publicación de información sobre indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos de manera



completa, veraz, oportuna y comprensible; VII. Preservar la información pública mejorando la organización, clasificación, manejo y la sistematización de la información, y VIII. Promover una cultura de transparencia y rendición de cuentas;	completa, veraz, oportuna y comprensible; VII. Preservar la información pública mejorando la organización, clasificación, manejo y la sistematización de la información; VIII. Promover una cultura de transparencia y rendición de cuentas, y IX. Promover y propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones pública a fin de contribuir a la consolidación y el ejercicio del derecho de acceso a la información
ARTÍCULO 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que obre en poder de los sujetos obligados. La información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la presente Ley, así como en la normatividad aplicable en sus respectivas competencias, la cual sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público en los términos dispuestos en la presente Ley. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios,	Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que obre en poder de los sujetos obligados. La información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la presente Ley, acuerdos, circulares, reglas de operación, manuales administrativos, lineamientos y políticas así como en la normatividad aplicable en sus respectivas competencias, la cual sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público en los términos



determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia. Los criterios de interpretación que emita el INAI, en los términos de la Ley General, tendrán el carácter de orientador para el Instituto. En lo no contenido por la presente en materia de notificaciones serán supletorias las disposiciones de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango	dispuestos en la presente Ley. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia. Los criterios de interpretación que emita el INAI, en los términos de la Ley General, tendrán el carácter de orientador para el Instituto. En lo no contenido por la presente en materia de notificaciones serán supletorias las disposiciones de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango.
ARTÍCULO 26. Los sujetos obligados serán los responsables del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en la Ley General, esta Ley y demás normatividad que derive de ellas, en los términos que las mismas determinen.	Artículo 26. Los sujetos obligados serán los responsables del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en la Ley General, esta Ley y demás normatividad que derive de ellas, además de los acuerdos, circulares, reglas de operación, manuales administrativos, criterios y lineamientos, políticas, en los términos que las mismas determinen.
ARTÍCULO 65. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse	Artículo 65. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse,



leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros; II a la L...	leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, lineamientos , políticas, entre otros; II a la L...
--	--

TERCERO.- En el ámbito de sus facultades, esta dictaminadora informa que lo que corresponde a las reformas de los artículos 4 y 26 se encuentran en las disposiciones del orden jurídico, debido que en cuestión de la normatividad aplicable engloba todo aquello que pretende agregar y se tendría una confusión por parte de esta, debido a que se interpretaría que se está limitando y no se tendría una certeza jurídica.

CUARTO. – Ahora bien, en lo pertinente a la reforma de artículo 3, esta Comisión Dictaminadora entiende y coincide con los iniciadores que el fortalecer la participación ciudadana refuerza la legitimidad de las decisiones públicas, así mismo es un componente que permite a la ciudadanía comprender el proceso de la toma de decisiones.

QUINTO - En cuestión de la reforma al artículo 65 resulta conveniente para establecer de manera puntual la información que se deberá subir en la Plataforma Nacional de Transparencia, debido que se considera que aporta un beneficio a la transparencia y acceso a la información.

Así mismo en el artículo 61 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Publica menciona:

“Artículo 61. Los lineamientos técnicos que emita el Sistema Nacional establecerán los formatos de publicación de la información para asegurar que la información sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible, verificable.”



Es en ese sentido, que los lineamientos en cuestión contemplarán la homologación en la presentación de la información por parte de los sujetos obligados.

Por lo anterior expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente. con las adecuaciones realizada a la misma atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por lo que nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforman las fracciones VII y VIII del artículo 3 y el artículo 65; y se adiciona una fracción IX al artículo 3 todas de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 3...

I a la VI...

VII. Preservar la información pública mejorando la organización, clasificación, manejo y la sistematización de la información;

VIII. Promover una cultura de transparencia y rendición de cuentas, y

IX. Promover y propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas a fin de contribuir a la consolidación y el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Artículo 65. ...



I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, **lineamientos**, políticas, entre otros;

II a la L...

....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango,
Dgo., a los 28 (veintiocho) días del mes de mayo del año 2024 (dos mil veinticuatro)

**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO
PRESIDENTE

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO
MENDOZA
SECRETARIO

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL

DIP. YOLANDA DEL ROCÍO PACHECO
CORTÉZ
VOCAL

DIP. JENNIFER ADELA DERAS
VOCAL

DIP. GERARDO GALAVÍZ MARTÍNEZ
VOCAL